CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 23 de agosto de 2023, venció el día 30 del mismo mes y año. La parte demandante no presento escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Diego Fernando Arroyave
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE- y Sanitas E.P.S. S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00230-00

Armenia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que devolvió la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por **Diego Fernando Arroyave** contra de

Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE- y Sanitas E.P.S. S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSPLEMJ

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA